**REPUESTA A ALEGACIONES PARTICULARES Y A LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL**

# FASE PRELIMINAR DE LA EMOT DE LARRAONA

Expediente: 0009-OT03-2024-000001

AGOSTO 2024

CONTENIDO DEL DOCUMENTO


I. RESPUESTA A CONSULTAS/ALEGACIONES/SOLICITUDES PARTICULARES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.

II. RESPUESTA AL INFORME DE LA SECCIÓN DE URBANISMO

1. Antecedentes
2. Contestación a informes recibidos
3. Contestación a consideraciones del informe

III. RESPUESTA AL INFORME DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

IV. RESPUESTA A INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

# CONTESTACION A CONSULTAS/ALEGACIONES/SOLICITUDES PARTICULARES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, TRAS LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA EMOT DE LARRAONA

**MARZO 2024**

## RELACIÓN DE CONSULTAS/ALEGACIONES/SOLICITUDES PRESENTADAS

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 29, de fecha 8/02/2024, y en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra, Diario de Navarra y Diario de Noticias de navarra, de fecha 9/02/2024, en que ha permanecido expuesto al público el expediente de aprobación de la Versión Preliminar de la EMOT de Larraona, se han presentado en tiempo y forma las siguientes consultas/alegaciones/solicitudes:

1. Patricia Sanz García de Baquedano
   Nº de registro de entrada: 61/2024 de 19/01/2024

2. María Asun Miangolarra
   Nº de registro de entrada 101/2024 de 6/02/2024

3. Miguel Sáez de Jauregui Ruiz de Larramendi
   Nº de registro de entrada 130/2024 de 19/02/2024

4. Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz
   Nº de registro de entrada 131/2024 de 19/02/2024

5. María Antonia Pérez Pérez y Eva María Pérez Pérez
   Nº de registro de entrada 135/2024 de 20/02/2024

6. María Begoña Murgui Urbiztondo
   Nº de registro de entrada 158/2024 de 28/02/2024

7. Felipe Murguialday García de Baquedano
   Nº de registro de entrada 169/2024 de 1/03/2024

8. Tomas Murguialday Aramendia
   Nº de registro de entrada 183/2024 de 4/03/2024

9. Roberto Carmona Ortiz
   Nº de registro de entrada 203/2024 de 7/03/2024

10. Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz
    Nº de registro de entrada 215/2024 de 8/03/2024

11. Se ha señalado por parte de un vecino que la representación de la línea de alta tensión no refleja los últimos cambios realizados en 2021-2022.

12. Tomás Murguialday Aramendía.
    Mail 21/02/2024

**Se han presentado un total de 11 escritos de consultas/alegaciones/solicitudes, una de ellos fuera de plazo pero que se va a informar, atender y contestar exactamente igual que si hubiera sido presentado en plazo, al no haberse producido ninguna actuación posterior a la terminación del plazo y anterior a la presentación de este informe que lo impida.**

**La forma a seguir es: hacer una introducción general presentando un breve resumen del contenido del conjunto de alegaciones y, a continuación, el Informe técnico del Equipo Redactor del Plan.**

*INTRODUCCIÓN GENERAL*

Conviene dejar sentado y aclarar que antes, durante y después del proceso de aprobación y posterior exposición pública del documento de la versión preliminar de la EMOT, se han ido atendiendo todas las dudas y solicitudes de aclaración que se han ido dando, de manera personal o en las distintas reuniones públicas que se han ido haciendo y que han quedado reflejadas en las actas publicadas en la web del Ayuntamiento.

La versión preliminar de la EMOT ha sido un documento sencillo que ha servido para que la ciudadanía contacte con la realidad del urbanismo, reflejada en planos y pueda dar respuesta inicial a inquietudes, de manera que conforme se vaya adelantando en el desarrollo del planeamiento, le sea más sencillo su intervención.

EL hilo conductor de la mayor parte de las consultas/alegaciones/sugerencias es la preocupación por la clasificación de los suelos del entorno del núcleo urbano.

Se contesta a continuación a cada una de ellas:

***Solicitud nº 1***

| | |
|---|---|
| Interesada | **Patricia Sanz García de Baquedano** |
| D.N.I | [redacted]2755[redacted] |
| Fecha de entrada | 19/01/2024 |
| Nº de entrada | 61/2024 |

La interesada solicita la inclusión de la parcela 2-249 dentro del suelo urbano

Vista la alegación presentada por Dª. **Patricia Sanz García de Baquedano** , este Equipo Redactor MANIFIESTA:

La parcela 2-249 ya ha sido considerada incluida dentro del núcleo urbano actual en el plano de previsión del desarrollo urbano definido en el documento de aprobación inicial de la EMOT, ya que se trata de una parcela que limita con la zona urbana existente y cumple la condición de suelo urbano a efectos del artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Se recuerda a la solicitante, la clasificación de la parcela así como la modalidad de gestión urbanística vendrá definida en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

**Por todo ello, procede admitir la solicitud presentada en base a las consideraciones indicadas**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Alegación nº2***

| | |
|---|---|
| Interesado | María Asun Miangolarra |
| D.N.I | [redacted].782[redacted] |
| Fecha de entrada | 06/02/2024 |
| Nº de entrada | 101/2024 |

Solicita la alegante que se revise el vial que, según ella, aparece marcado dentro de la parcela 245 del polígono 2 ya que en esa parcela no existe ningún vial.

Vista la alegación presentada por Dª. María Asun Miangolarra, este Equipo Redactor MANIFIESTA:

En la documentación gráfica de la EMOT no hay ningún vial señalado en la parcela 245 del polígono 2.

Cabe señalar que la escala a la que se representa el planeamiento en una EMOT puede dar lugar a confusiones, ya que el objeto de esta fase del planeamiento es la de definir una estrategia general de desarrollo del municipio. La clasificación detallada de las parcelas vendrá definitiva a mayor escala en fases siguientes de desarrollo del plan.

Por todo ello, **se entiende que se puede dar por aclarada la alegación presentada**.

***Alegación nº3***

| | |
|---|---|
| Interesados | **Miguel Sáez de Jauregui Ruiz de Larramendi** |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 19/02/2024 |
| Nº de entrada | 130/2024 |

Solicita el alegante que la parcela 243 del polígono 2 y la parcela 165 del polígono 1, de las cuales es propietario, sean excluidas de dicho plan y mantengan por tanto su clasificación actual como parcelas rústicas.

Vista la alegación presentada por: **D. Miguel Sáez de Jauregui Ruiz de Larramendi** este Equipo Redactor MANIFIESTA:

1º En relación al a la parcela 243 del polígono 2: Se trata de una parcela cercana al núcleo urbano, que limita al norte con una extensión de éste.

Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana, y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

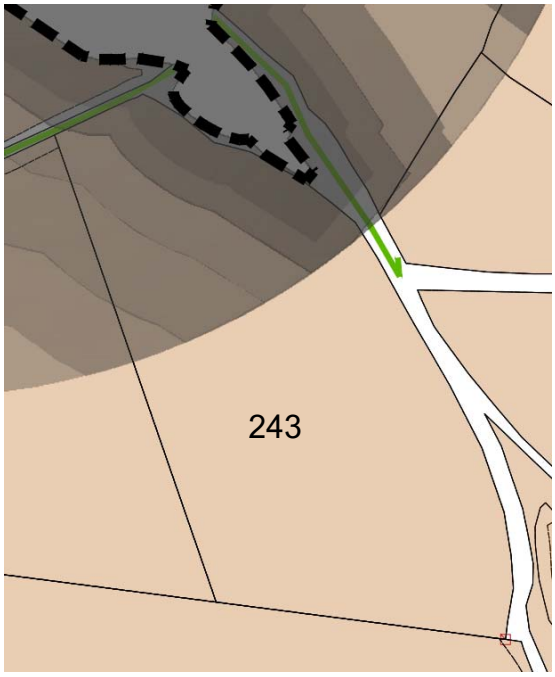


No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

2º Con respecto a la parcela 165 del polígono 1: Se trata de una parcela al norte del núcleo urbano, en la que existe una construcción al sur integrada en la trama urbana.

Se vuelve a recordar al solicitante que la clasificación y categorización de la parcela, así como su modalidad de gestión vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

No obstante, y para dar respuesta a la solicitud relacionada con esta parcela, se adelanta que la parte sur de la misma, ocupada en parte, por una edificación con uso de almacén, se va a clasificar como urbana, en base a lo establecido por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio, ya que cumple con los requisitos establecidos para ser considerada urbana.

**Por todo ello, procede admitir parcialmente la alegación presentada en base a las consideraciones indicadas**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Consulta nº 4***

| | |
|---|---|
| Interesado | **Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz** |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 19/02/2024 |
| Nº de entrada | 131/2024 |

Solicita el interesado saber que coste de contribución urbana tendrían 3.500 m2 de la finca que su padre, Crescencio García de Baquedano, tiene en el término de Moralde parcela 142 del polígono 1, en el supuesto de entrar dentro de la consideración de urbana en el nuevo planeamiento.

Vista la consulta presentada por **D. Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz** este Equipo Redactor MANIFIESTA:

Que se ha realizado consulta a la empresa encargada del mantenimiento de servicios de catastro y se ha enviado la respuesta al interesado.

Por todo ello, **se entiende que se puede dar por aclarada la consulta presentada**.

***Solicitud nº 5***

| | |
|---|---|
| Interesadas | **María Antonia Pérez Pérez y Eva María Pérez Pérez** |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 20/02/2024 |
| Nº de entrada5 | 135/2024 |

Solicitan las interesadas que la parcela 250 del polígono 2 sea incluida en el suelo urbano.

Vista la alegación presentada por **Dª. María Antonia Pérez Pérez y Dª. Eva María Pérez Pérez**, este Equipo Redactor MANIFIESTA:

La parcela 250 del polígono 2 limita con la zona urbana existente y puede alcanzar la condición de suelo urbano a efectos del artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

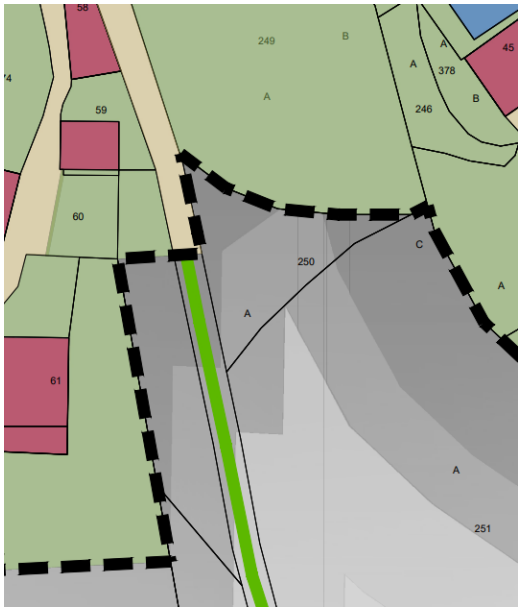


Se recuerda a la solicitante, la clasificación y categorización de la parcela así como su modalidad de gestión urbanística vendrá definida en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la solicitud presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Solicitud nº 6***

| | |
|---|---|
| Interesada | María Begoña Murgui Urbiztondo |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 28/02/2024 |
| Nº de entrada | 158/2024 |

Manifiesta la alegante que vistos los planos del plan municipal urbanístico de Larraona, solicita al Ayuntamiento de Larraona que se excluyan: la parcela 324 del polígono 2, la parcela 167 del polígono 1 y la parcela 163 del polígono 1.

Vista la alegación presentada por **Dª. María Begoña Murgui Urbiztondo**, este Equipo Redactor MANIFIESTA:

Este Equipo Redactor entiende que al hablar de exclusión de las parcelas se refiere a la exclusión de las mismas del suelo clasificado como urbano y es por ello que:

1. En relación a la parcela 324 del polígono 2: Se trata de una parcela cercana al núcleo urbano, que limita con él al norte y al este.

Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana, y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

2. En relación a la parcela 167 del polígono 1: Se trata de una parcela limítrofe al núcleo urbano al noroeste. Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple actualmente con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

3. En relación a la parcela 163 del polígono 1: Se trata de una parcela separada del núcleo urbano. Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple actualmente con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por el D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la solicitud presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Eulate quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Alegación nº 7***

| | |
|---|---|
| Interesado | Felipe Murguialday García de Baquedano |
| D.N.I | [redacted]41[redacted] |
| Fecha de entrada | 1/03/2024 |
| Nº de entrada | 169/2024 |

Manifiesta el alegante el deseo de que las siguientes fincas de su propiedad se excluyan del plan municipal: parcelas 170 y 152 del polígono 1.

Vista la alegación presentada por **D. Felipe Murguialday García de Baquedano**, este Equipo Redactor MANIFIESTA:

Se hace necesario aclarar al solicitante que toda la superficie del término municipal queda incluida en el planeamiento. Si la preocupación reside en los cambio que puede traer esa inclusión, en este caso, en las parcelas objeto de la presente alegación, cabe señalar que no van a sufrir cambios en cuanto a la clasificación. El suelo rústico pasa a llamarse Suelo No Urbanizable, y se le dará una categoría y subcategoría dependiendo de su valor, ambiental, forestal, cultural... , en base a lo establecido para este tipo de suelos en el artículo 92 del D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

1. En relación a la parcela 170 del polígono 1: Se trata de una parcela situada al noroeste del núcleo urbano y que no linda con él.

Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple actualmente con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

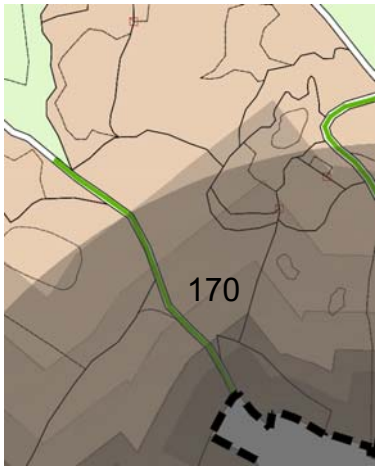

2. En relación a la parcela 152 del polígono 1: Se trata de una parcela situada al noreste del núcleo urbano y que no linda con él.

Este equipo redactor estima que esta parcela no cumple actualmente con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio y no va a ser incluida como tal por el planeamiento.

No obstante, se recuerda a la solicitante que la clasificación de la parcela como Suelo no Urbanizable, así como su categorización vendrán definidas en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la petición presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Consulta nº 8***

| | |
|---|---|
| Interesado | Tomas Murguialday Aramendia |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 04/02/24 |
| Nº de entrada | 183/2024 |

Solicita el interesado saber que coste de contribución urbana tendrían la parcela 327 del polígono 2, en el supuesto de entrar dentro de la consideración de urbana en el nuevo planeamiento.

Vista la consulta presentada por **D. Tomas Murguialday Aramendia** este Equipo Redactor MANIFIESTA:

Que se ha realizado consulta a la empresa encargada del mantenimiento de servicios de catastro y se ha enviado la respuesta al interesado.

Por todo ello, **se entiende que se puede dar por aclarada la consulta presentada**.

***Solicitud nº 9***

| | |
|---|---|
| Interesado | **Roberto Carmona Ortiz** |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 7/03/2024 |
| Nº de entrada | 203/2024 |

Solicita el alegante, como propietario de la parcela 2 polígono 2, la revisión de su parcela para que se incluya en su totalidad en suelo urbano.

Vista la alegación presentada por **D. Roberto Carmona Ortiz,** este Equipo Redactor MANIFIESTA:

La parcela objeto de la solicitud ocupa un extremo de núcleo urbano al este. Se trata de una parcela en la que existe una vivienda y el resto es espacio libre. En los planos de la EMOT, aparece grafiada la delimitación del núcleo urbano y en ella se deja fuera parte de la parcela.

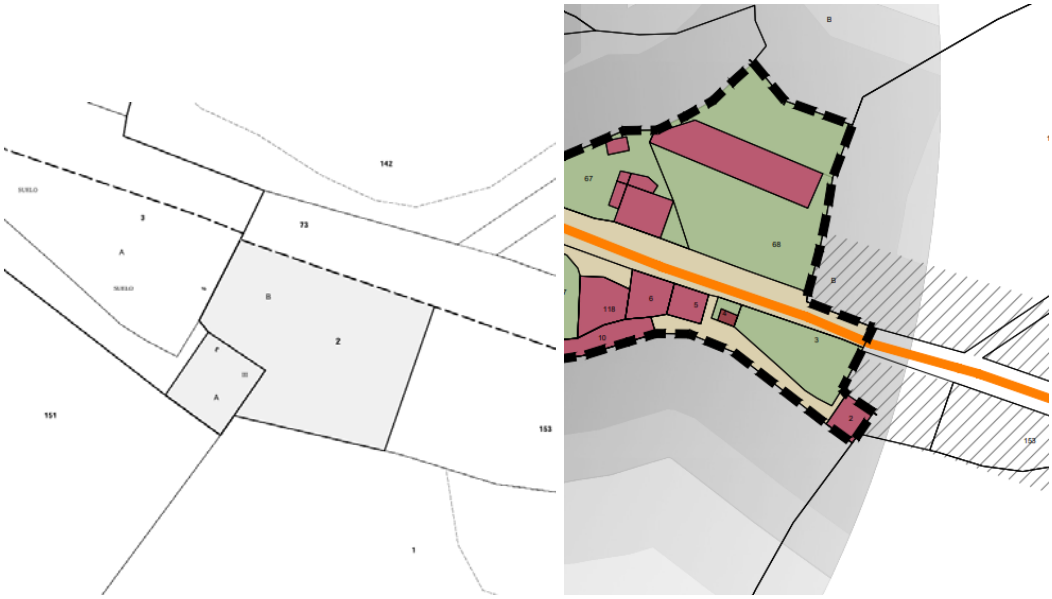

Este equipo redactor estima que esta parcela cumple actualmente con los requisitos establecidos para ser clasificada como urbana por el artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Se recuerda a la solicitante, la clasificación y categorización de la parcela así como su modalidad de gestión urbanística vendrá definida en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la solicitud presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Solicitud nº 10***

| | |
|---|---|
| Interesado | **Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz** |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 8/03/2024 |
| Nº de entrada | 215/2024 |

Solicita el interesado la inclusión de parte de la parcela 142 del polígono 1 en suelo urbano.

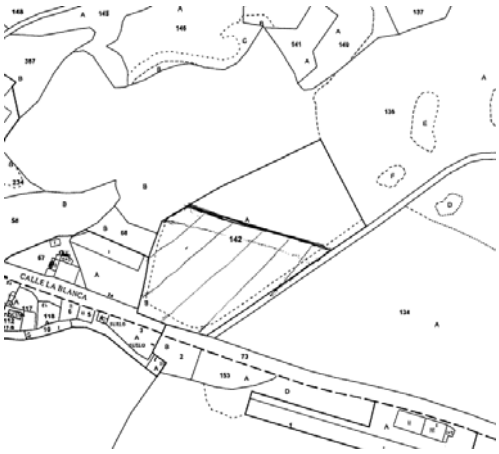


Vista la solicitud presentada por **D. Jesús García de Baquedano Martínez de Albéniz,** este Equipo Redactor MANIFIESTA:

La parcela 142 del polígono 1 al sur con carretera general y al oeste con núcleo urbano. La inclusión de parte de esta parcela en el entorno urbano, tal y como se ha informado al solicitante al enviar el informe de los servicios de catastro para contestar a la consulta nº 4, formaría parte de unidad de ejecución en suelo urbanizable, siendo necesario realizar la urbanización, tramitación de proyecto de urbanización y reparcelación, zonas verdes, cesiones, ...

Se recuerda a la solicitante, la clasificación y categorización de la parcela así como su modalidad de gestión urbanística vendrá definida en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la solicitud presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

***Alegación nº 11***

| | |
|---|---|
| Interesado | Tomas Murguialday Aramendia |
| D.N.I | [redacted] |
| Fecha de entrada | 21/03/2024 |
| Nº de entrada | - |

Solicita el interesado que la parcela 327 del polígono 2 sea incluida en el suelo urbano.

Vista la alegación presentada por **D. Tomas Murguialday Aramendia,** este Equipo Redactor MANIFIESTA :

La parcela 327 del polígono 2 limita al este con la zona urbana existente y puede tener la consideración de suelo urbano a efectos del artículo 90 de la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Se recuerda a la solicitante, la clasificación y categorización de la parcela así como su modalidad de gestión urbanística vendrá definida en fases posteriores del desarrollo del planeamiento en base a lo establecido por la D.F.L. 1/2017 de 26 de julio.

Por todo ello, **se admite la solicitud presentada en el sentido indicado anteriormente**. No obstante será el Excelentísimo Ayuntamiento de Larraona quien señale si se acepta o no la propuesta que este Equipo Redactor realiza.

II.

# RESPUESTA A INFORME DE LA SECCIÓN DE URBANISMO

**Sección Territorio y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio**

## RELATIVO A LA FASE PRELIMINAR DE LA EMOT DE LARRAONA

Expediente: 0009-OT03-2024-000001

AGOSTO 2024

II. RESPUESTA A INFORME DE LA SECCIÓN DE URBANISMO

1. Antecedentes
2. Contestación a informes recibidos
3. Contestación a consideraciones del informe

## 1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente documento en respuesta al informe de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, en relación a la EMOT de Larraona promovida por el Ayuntamiento de Larraona.

El citado informe incluye los informes redactados en materia de cada competencia de las siguientes unidades orgánicas de los diferentes departamentos de la Administración Foral y a las mancomunidades pertinentes:

| | Unidades orgánicas | Fecha de informe |
|---|---|---|
| 1 | Sección de Planificación y Estrategia Sanitaria | 07/02/2024 |
| 2 | Subdirección de Gestión y Recursos (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas) | 08/02/2024 |
| 3 | Sección de Gestión Técnica del Patrimonio (Departamento de Derechos Sociales, Economía Social Y Empleo) | 07/02/2024 |
| 4 | Sección de Patrimonio Arquitectónico | 12/02/2024 |
| 5 | Sección de Comunales | 22/02/2024 |
| 6 | Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología | 29/02/2024 |
| 7 | Servicio de Vivienda | 01/03/2024 |
| 8 | Sección de Sanidad Ambiental | 04/03/2024 |
| 9 | Servicio de Emergencias, Prevención y Protección Civil | 07/03/2024 |
| 10 | Instituto Navarro de la Memoria | 14/03/2024 |
| 11 | Sección de Suelo e Infraestructuras Industriales | 16/04/2024 |
| 12 | Sección de Minas (Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas) | 23/04/2024 |
| 13 | Sección de Calidad del Agua y Obras Hidráulicas (Servicio de Oficina de Cambio Climático de Navarra) | - |
| * 14 | Sección de Gestión Forestal (Servicio Forestal y Gestión Cinegética) | - |
| 15 | Sección de Ordenación, Calidad e Infraestructuras (Servicio de Ordenación, Gestión y Calidad del Turismo) | - |
| 16 | Sección de gestión de Infraestructuras (INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE) | - |
| 17 | Sección Obras (Servicio de Infraestructuras Educativas) | - |
| 18 | Mancomunidad de Montejurra | - |

*En el transcurso de redacción del presente documento de respuesta a los informes, se ha recibido el informe desde la Sección de Gestión Forestal con fecha 10 de junio de 2024, cuya respuesta se incluye también.

Se pretende aclarar y en su caso completar algunos puntos de la EMOT citados en dicho informe a la espera de recibir contestación de las secciones que faltan, así como de otros organismos no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (como concejos y ayuntamientos limítrofes u organismos de cuenca, entre otros). En este caso, el Ayuntamiento de Larraona ha solicitado informes al Ayuntamiento de Aranarache, al Ayuntamiento del Valle de Arana, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.

**Se ha optado por volver a entregar una copia del documento de EMOT completo para que sustituya íntegramente al anterior, y de esta manera evitar confusiones y conseguir así un documento de carácter inequívoco.**

Se señala en cada apartado de contestación del presente informe qué información y dónde se ha incluido dentro del documento reformado de la EMOT.

## 2. CONTESTACIÓN A INFORMES RECIBIDOS

A continuación, se comenta y responde a los informes recibidos utilizando el número que le ha correspondido en la lista anterior de unidades orgánicas:

*1.* Sección de Planificación y Estrategia Sanitaria.

El informe de esta sección concluye que:

- "En la fase de desarrollo en la que se encuentra el planeamiento no procede informar todavía, ya que no contiene aún la información precisa para poder informar en ningún sentido respecto a los temas incluidos en su sección."

Por tanto, desde el equipo redactor estaremos a la espera de informes de esta sección en fases más avanzadas del planeamiento.

*2.* Subdirección de Gestión y Recursos (Agencia navarra de autonomía y desarrollo de las personas).

Según informe de esta sección en las áreas establecidas en el proyecto del Ayuntamiento de Larraona no se prevé intervención para infraestructuras en servicios sociales, por lo que el contenido de la EMOT no interfiere en los temas relacionados con esta sección.

*3.* Sección de Gestión Técnica del Patrimonio.

El informe de esta sección no plantea ninguna objeción a la EMOT planteada ya que se ha constatado que en el inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Foral de Navarra no figura ningún bien propiedad de la Comunidad Foral, aparte de un centro de comunicación y aquellos bienes de los que corresponde informar al Departamento de Cohesión Territorial.

*4.* Sección de Patrimonio Arquitectónico.

En el informe emitido por esta sección se recuerda que:

> " la EMOT, por su propia condición de documento genérico y previo a la redacción del Plan Urbanístico Municipal, no desarrolla, en lo que a la protección del patrimonio arquitectónico se refiere, un contenido normativo suficiente para informar a efectos de lo que establece el artículo 71.4 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, y el artículo 32 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra."
>
> "Está disponible para consulta el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Navarra, que, aunque en revisión, incluye 20 inmuebles en el término municipal de Larraona."

Desde el equipo redactor, cabe comentar que, tal y como se señala en el apartado: 5.4 "Patrimonio Histórico. Catálogo" del documento EMOT, se está elaborando el catálogo que ha tomado como base el Inventario citado.

## 5. Sección de Comunales.

Se incluirán en el PUM todas las consideraciones señaladas por esta Sección relativas al marco normativo, a la especificación de las parcelas comunales, al suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Se ha señalado en la documentación gráfica de la EMOT las parcelas comunales como información para valorar las afecciones derivadas de las previsiones del Plan General Municipal.

## 6. Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología.

Se han incluido en el documento de la EMOT las indicaciones realizadas en el informe referidas a yacimientos arqueológicos, a la categoría del suelo donde se hallan, su ubicación georreferenciada, su catalogación, nivel de protección y su normativa específica.

Así mismo se han situado en los planos correspondientes yacimientos catalogados.

## 7. Servicio de Vivienda.

Se ha modificado el documento de la EMOT en la línea indicada por el informe adaptándolo a la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

En aplicación del punto c) del artículo 54 de la citada ley, se va a solicitar la eliminación de la reserva obligatoria para el nuevo plan, porque la previsión de incremento de viviendas en Larraona es menor de 25.

Dicha decisión se ha aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Pleno. (Se adjunta como anexo).

## 8. Sección de Sanidad Ambiental.

Se van a incluir en la documentación de desarrollo del planeamiento, PUM, las disposiciones incluidas en el informe sanitario.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 297/2001, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de sanidad Mortuoria, principalmente en lo referente a la franja de protección en torno al cementerio

## 9. Servicio de Emergencias, Prevención y Protección Civil.

Se van a incluir en la documentación de desarrollo del planeamiento, PUM, todas las disposiciones incluidas en el informe de este servicio.

Se incluirá en el desarrollo del plan de una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Riesgos Naturales (SNUPrtR) Zona Inundable, contemplando una subcategoría para el suelo afectado por la mancha de inundación correspondiente a la zona de flujo preferente y otra para la zona inundable.

En relación a las zonas de interfaz urbano-forestal por la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, la normativa del nuevo Plan incluirá las medidas señaladas.

En relación a las nuevas edificaciones o instalaciones, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución del planeamiento que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana que cita el informe, cabe señalar que tal y como refleja el documento de la EMOT, el planeamiento promueve un desarrollo compacto y en continuidad con la trama urbana existente, cualquier otra intervención alejada de la trama urbana será tratada como una excepción y se incluirá como tal en la normativa.

## 10. Instituto Navarro de la Memoria

El informe redactado por esta sección afirma que no existe objeción alguna para que se pueda llevar a cabo la aprobación definitiva del informe EMOT puesto que, en un principio, no afecta a ninguna Fosa o lugar de los señalados como posibles lugares de memoria de Navarra.

En fases más avanzadas del planeamiento se incluirá en la documentación las indicaciones referidas a la aparición de nuevos Lugares de Memoria Histórica de Navarra que pudiesen aparecer en un futuro, para garantizar la conservación y protección.

## 11. Sección de Suelo e Infraestructuras Industriales

Se toma nota del contenido del informe y se completa la parte de la EMOT referida a suelo industrial y oportunidad de industrialización completando la definición de propuesta planteada en base a una normativa abierta y flexible, con una visión amplia del uso del suelo y de las actividades a desarrollar que quedará definida en las siguientes fases de desarrollo del planeamiento.

La realidad de municipios como el de Larraona es la de que no se sabe nunca con certeza cual puede ser el foco de nacimiento de una actividad ni su ubicación hasta que ésta aparece. EL hecho de considerar que una zona es la más óptima de forma genérica para actividades genera problemas de gestión y puede alargar la posibilidad de implantación de una actividad de manera más inmediata y es por eso que desde el equipo redactor se optó por una propuesta más abierta, con una normativa flexible que facilite la implantación de actividades en locales dentro del casco urbano como empresas en suelo no urbanizable.

## 12. Sección de Minas

Al no existir actividad extractiva, el informe de esta sección no realiza ninguna observación a la EMOT del PGM de Larraona.

## 14. Sección de Gestión Forestal (Servicio Forestal y Gestión Cinegética)

Desde esta sección se informa de que:

*."… todas aquellas actuaciones que se lleguen a ejecutar sobre el terreno rústico de dicho plan deberán cumplir la siguiente legislación forestal vigente ":*

- *DECRETO FORAL 8/2017, de 15 de febrero, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Sierra de Lokiz" como Zona Especial deConservación, se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación y se actualiza el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Basaura" (RN-15).*
- *Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio*

*Forestal de Navarra.*
*•Decreto foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el reglamentode montes en desar rollo de la ley foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección*
*y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.*
*• Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes."*

Las actuaciones previstas por el planeamiento que afecten a suelo rústico quedarán definidas y justificado el cumplimiento de la legislación citada en el informe en fases del planeamiento con mayor desarrollo.

## 3. RESPUESTA A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME

### 3.1. Adecuación a los instrumentos de ordenación territorial

*"De conformidad con el artículo 29.3 del TRLFOTU, la memoria de la EMOT deberá incorporar la justificación de su coherencia con los instrumentos de ordenación territorial de carácter general que le afecten; en concreto, con el Plan de Ordenación Territorial 4 Zonas Medias y con su Modelo de Desarrollo Territorial (MDT), regulado en el Título II de su normativa."*

Se ha incorporado al documento de la EMOT la justificación requerida. (Punto 6: Adecuación a los instrumentos de ordenación territorial)

### 3.2. Adecuación al convenio de colaboración.

*"Se deberá completar la memoria incluyendo un apartado que valore la coherencia de la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio con los objetivos acordados en el convenio de colaboración."*

Se ha completado la memoria con la valoración requerida.

### 3.3. Contenido

Se ha completado el documento en la línea definida por el informe de la Sección de Urbanismo:

- *"Únicamente se señala que se ha optado por un "planeamiento inicial de mínimos", por lo que se debe completar el documento de manera que recoja de forma clara y precisa el modelo propuesto señalando los elementos que lo conforman…En este sentido, si bien se pueden deducir de la memoria y planos aportados algunos elementos vertebradores de la ordenación territorial del municipio, el documento no define de forma clara el esquema de ordenación estructurante."*

Se ha definido de forma más clara el esquema de ordenación estructurante.

- *"De este modo, se deben señalar los elementos que definen la estructura urbana y territorial del municipio, de acuerdo con el modelo propuesto (infraestructuras de carácter estructurante, modelo de crecimiento, espacios libres y equipamientos, áreas de especial protección…)."*

Se han señalado en planos los elementos que definen la estructura urbana y territorial del municipio, de acuerdo con el modelo propuesto.

- *En vista del carácter rural del municipio, se deben identificar las principales pistas forestales y senderos que vertebran el territorio*."

Se han señalado en planos.

- *"Por otro lado, respecto a la estrategia de desarrollo urbano, la memoria indica que "se ha dejado a la voluntad de la ciudadanía la inclusión o no de los suelos de borde colindantes al núcleo". Y en el plano 02.- "Propuesta urbana" se grafía un "área de posible expansión urbana" que no responde a un análisis de las zonas de mayor capacidad de acogida para futuros desarrollos urbanísticos, sino que únicamente consiste en un degradado a partir del límite actual del núcleo.*
- *Al respecto, de acuerdo con el artículo 58.2 del TRLFOTU, la EMOT debe consistir en "la definición de la estrategia de desarrollo del municipio, sus prioridades, modelo de crecimiento, aprovechamiento de sus recursos y superación de sus debilidades".*
- *De este modo, la estrategia de desarrollo del municipio no puede consistir únicamente en la voluntad de la , por lo que el documento deberá analizar las alternativas de crecimiento y seleccionar las zonas de posible ampliación más adecuadas atendiendo a criterios territoriales."*

Se ha incluido en la documentación el resultado de los análisis de las alternativas de crecimiento y posibles zonas de ampliación aunando criterios técnicos tras el estudio territorial y reflexiones derivadas del plan de participación ciudadana. (Punto 4. "Estrategias y modelos de ocupación territorial").

- *"Por otro lado, la EMOT indica que "El sector industrial no tiene relevancia en el municipio". Al respecto, además de analizar la situación actual, la EMOT debe definir el modelo del municipio en relación al uso industrial."*

Ha quedado definido en el documento de la EMOT el modelo del municipio en cuanto a su uso industrial en la línea descrita anteriormente en el el punto en que se ha respondido al informe de la sección de Suelo e Infraestructuras Industriales.

### 3.4. Coherencia de la propuesta con el diagnóstico.

Se responden punto por punto a las consideraciones realizadas:

- " En el apartado 1.6.- "Estudio demográfico" de la memoria se explica que *"No se prevé un crecimiento considerable del pueblo a corto plazo, si bien se espera, con la redacción del Plan Municipal, poder dinamizar y controlar mejor las posibilidades de crecimiento, y regeneración del tejido económico y social."* Sin embargo, la propuesta no realiza ninguna previsión sobre dinamizar y controlar las posibilidades de crecimiento."

La realidad de poblaciones de las características de Larraona es la de no tener previsión de crecimiento de población estable a corto ni medio plazo.

Por supuesto que un Plan Municipal no es un milagro que permita una regeneración del tejido económico y social y un control de las posibilidades de crecimiento, pero sin duda es un comienzo de plasmar en un documento las características, fortalezas, debilidades del municipio y prever de una manera más real, dado el acercamiento a la ciudadanía a la hora de la elaboración, las posibilidades de crecimiento y fomentar su dinamización.

Se dice en el informe que la propuesta presentada no realiza ninguna previsión sobre dinamización ni control de crecimiento dinamizar y controlar las posibilidades de crecimiento.

Desde el equipo redactor queremos recordar que un Plan General Municipal es un viaje de largo recorrido, con muchas paradas intermedias y aunque el documento inicial de EMOT es escueto y no parece presentar grandes previsiones o intervenciones, en realidad plasma a la perfección el modelo de desarrollo más óptimo para el municipio que es el de un crecimiento compacto en el entorno próximo al núcleo urbano. Tras meses de trabajo, investigación y estudio de las peculiaridades del municipio, se vio la importancia de la representación gráfica del contenido del planeamiento, y en esa línea y tras varias reuniones, se presentó una documentación lo más esquemática y sencilla para evitar confusiones entre la población.

- " En relación a las infraestructuras, la memoria destaca una deficiencia considerable en comunicaciones, pero no se valoran las posibilidades de mejora."

La comunicación con poblaciones como Estella-/Lizarra o Salvatierra/Agurain es mala. Las carreteras son sinuosas, con puertos de montaña, y a veces no es posible la comunicación por nieve o inundación.
Pero desde el Plan Municipal poco se puede hacer.

Respecto al paso por el centro del núcleo urbano de la NA-7130, se ha valorado la posibilidad de una variante a nivel individual del municipio, pero no tiene sentido, y al igual que está reflejado en el Plan General Municipal de Eulate, lo que se necesita es, en todo caso, el planteamiento de una variante a nivel de valle de Amescoa, o como mínimo una para conectar los 3 municipios de Amescoa Alta: Larraona, Aranarache y Larraona.

- "En el análisis y diagnóstico territorial se afirma que "Se echa en falta un espacio cubierto para reunirse, hacer deporte, jugar…" y que "sería interesante potenciar y acondicionar mejor las zonas de estancia y de paseo habitual de los habitantes". No obstante, en la propuesta se indica lo siguiente:

- "En lo referente al cumplimiento de estándares y reservas dotacionales previstas en el D.F. 1/2017 DE 26 de julio se justifica su excepción a la obligatoriedad del cumplimiento de reservas de áreas destinadas a parques, jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión pública, por la proximidad de la trama urbana al medio natural. No obstante, se va a estudiar la adecuación de varias zonas de estancia y de recreo dentro del núcleo y en sus alrededores."

- En lugar de referirse a la posibilidad de exceptuar el cumplimiento de los módulos mínimos legalmente establecidos, aspecto propio de la escala y concreción del PUM, se considera conveniente que la EMOT realice una valoración de posibles espacios susceptibles de acoger las zonas de estancia y recreo a las que se refiere."

Desde el equipo redactor creemos conveniente la adhesión a la excepción al cumplimiento de los módulos legalmente establecidos dadas las características de la trama urbana.
El primer interesado en conseguir zonas libres de estancia o espacio público cubierto es el propio Ayuntamiento y éste ha manifestado su postura de buscar la obtención de dichas zonas por otros medios que no sean los derivados de cesiones provenientes de los posibles desarrollos urbanísticos.

No obstante, se han plasmado en el documento EMOT los posibles espacios susceptibles de acoger zonas de estancia valorados en las reuniones de trabajo realizadas.

### 3.5. Otras consideraciones.

En el informe se han observado algunos aspectos que conviene mejorar:

- "Se deberán sustituir las referencias al Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) "Sierra de Lokiz" por Zona Especial de Conservación (Z.E.C.) "Sierra de Lokiz", dado que se declaró como tal mediante Decreto Foral 8/2017, de 15 de febrero (B.O.N. nº 66 de 4 de abril de 2017).

Se han sustituido las referencias citadas.

- “El peso de los planos 01- “Propuesta territorial” y 02- “Propuesta urbana”, en especial este último, dificulta su visualización. Se deberán modificar de manera que se reduzca su peso, especialmente el grafismo empleado para el “área de posible expansión urbana”, dado que dicho degradado tarda mucho en cargarse”

Se han modificado los planos citados.

- “La clasificación del suelo es un contenido propio del PUM, por lo que se recomienda sustituir la referencia al “límite del suelo urbano” reflejada en los planos de ordenación por alguna fórmula como “límite del núcleo”.”

Se han sustituido las referencias citadas.

- En el plano 01- “Propuesta territorial” no se distingue el Monte de Utilidad Pública indicado en la leyenda.

Se han modificado la leyenda en el plano citado.

Larraona a 23 de agosto de 2024

En representación del equipo redactor:

Myriam Lander Andueza, arquitecta

Luis Irisarri Nagore, abogado

# III. RESPUESTA A INFORME DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

# RELATIVO A LA FASE PRELIMINAR DE LA EMOT DE LARRAONA

Expediente: 0009-OT03-2024-000001

AGOSTO 2024

Revisado el informe del Servicio de Evaluación Ambiental del Servicio de Biodiversidad y gestión piscícola de la Direccion General de Medio Ambiente, se toma nota de todos los aspectos señalados para definirlos con mayor precisión en el PUM,

Se han eliminado del documento los planos referentes al estudio de incidencia ambiental, que se incluirán con la información completada por el informe en el documento del PUM.

En cuanto al modelo territorial del suelo rústico, se definirán en el PUM los espacios de mayor relevancia enumerados en el informe.

En cuanto al modelo urbano, a la hora de elaboración del PUM se tendrán en cuenta las consideraciones señaladas en el informe.

Larraona a 23 de julio de 2024

En representación del equipo redactor:

Myriam Lander Andueza, arquitecta

# IV. RESPUESTA A INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

# RELATIVO A LA FASE PRELIMINAR DE LA EMOT DE LARRAONA

Expediente: 0009-OT03-2024-000001

AGOSTO 2024

Revisado el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se tendrán en cuenta todas sus consideraciones para incluirlas en las fases más avanzadas del planeamiento.

Larraona a 23 de agosto de 2024

En representación del equipo redactor:

Myriam Lander Andueza, arquitecta